



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00263. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes del apoderado judicial del demandante, el misma no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00263 00**

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderados de la parte demandante al abogado **EDUARDO SANABRIA BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.008.003 y tarjeta profesional No. 262.300 expedida por el C.S. de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ISABEL CRISTINA CARDENAS CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.365.557, en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS BASICOS SAS**, identificada con el Nit. 900.402.520-9, sin embargo, la demanda no cumple los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El numeral 1° de las pretensiones condenatorias contiene más de un pedimento que deberá formular por separado, al tenor de lo señalado en el numeral 6° del art. 25 del CPTSS.
2. Deberá aclarar los periodos de las cesantías y los intereses a las cesantías, por los cuales pretende el pago de las sanciones contenidas en los numerales 3° y 4°.
3. Los hechos 1° y 4° contienen más de una situación fáctica por los cuales pretende el pago.

En tal sentido, no se encuentra satisfecho el requisito señalado, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta en un único escrito, sin la deficiencia previamente referida y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:  
[11001310504420230026300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 028** del **23 de Agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:  
Ana María Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6767527a56bfb2323ea49c54e0ba3576b05efe98123be9cd98897b411ebdf840**

Documento generado en 22/08/2023 02:16:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>